



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

AVISO DE CONVOCATORIA

LA EMPRESA DE TRANSPORTE DEL TERCER MILENIO - TRANSMILENIO S.A., SE PERMITE CONVOCAR A LOS INTERESADOS A PARTICIPAR EN EL CONCURSO DE MÉRITOS ABIERTO (PTS) N° 01 DE 2018

OBJETO:

“Estructuración, elaboración, toma de información a través de encuestas personalizadas (no telefónicas), evaluación y cálculo de la satisfacción del usuario con el desempeño operativo de cada uno de los Operadores Troncales , Operadores Alimentadores y/o Operadores Zonales del Sistema Integrado de Transporte Público así como la satisfacción del usuario con los demás componentes del Sistema.”

MODALIDAD DE SELECCIÓN:

Teniendo en cuenta la naturaleza del servicio pretendido y la cuantía de la necesidad, el proceso de selección que regirá esta adquisición será el señalado en los artículos 2.2.1.2.1.3.1. y 2.2.1.2.1.3.2., del Decreto 1082 de 2015, denominado Concurso de Méritos Abierto con Propuesta Técnica Simplificada.

Artículo 2.2.1.2.1.3.1 del Decreto 1082 de 2015:

“Artículo 2.2.1.2.1.3.1. Procedencia del concurso de méritos. Las entidades estatales deben seleccionar sus contratistas a través del concurso de méritos para la prestación de servicios de consultoría de que trata el numeral 2 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993 y para los proyectos de arquitectura.

El procedimiento para la selección de proyectos de arquitectura es el establecido en el Decreto número [2326](#) de 1995, o la norma que lo modifiquen, aclaren, adicionen o sustituyan..

.....” Negrilla y subrayado nuestro.

Artículo 2.2.1.2.1.3.2, del Decreto 1082 de 2015:

“Artículo 2.2.1.2.1.3.2. Procedimiento del concurso de méritos. Además de las reglas generales previstas en la ley y en el presente decreto, las siguientes reglas son aplicables al concurso de méritos abierto o con precalificación:

1. La entidad estatal en los pliegos de condiciones debe indicar la forma como calificará, entre otros, los siguientes criterios: a) la experiencia del interesado y del equipo de trabajo, y b) la formación académica y las publicaciones técnicas y científicas del equipo de trabajo.

2. La entidad estatal debe publicar durante tres (3) días hábiles el informe de evaluación, el cual debe contener la calificación técnica y el orden de elegibilidad.

3. La entidad estatal debe revisar la oferta económica y verificar que está en el rango del valor estimado consignado en los documentos y estudios previos y del presupuesto asignado para el contrato.

4. La entidad estatal debe revisar con el oferente calificado en el primer lugar de elegibilidad la coherencia y consistencia entre: i) la necesidad identificada por la entidad estatal y el alcance de la oferta; ii) la consultoría ofrecida y el precio ofrecido, y iii) el precio ofrecido y la disponibilidad presupuestal del respectivo proceso de contratación. Si la entidad estatal y el oferente llegan a un acuerdo sobre el alcance y el valor del contrato, dejarán constancia del mismo y firmarán el contrato.

5. Si la entidad estatal y el oferente calificado en el primer lugar de elegibilidad no llegan a un acuerdo dejarán constancia de ello y la entidad estatal revisará con el oferente calificado en el segundo lugar de elegibilidad los aspectos a los que se refiere el numeral anterior. Si la entidad estatal y el oferente llegan a un acuerdo dejarán constancia del mismo y firmarán el contrato.

6. Si la entidad estatal y el oferente calificado en el segundo lugar de elegibilidad no llegan a un acuerdo, la entidad estatal debe declarar desierto el proceso de contratación.” Negrilla y subrayado nuestro.”



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

TIPO CONTRACTUAL

Teniendo en cuenta que lo planteado en el estudio técnico y económico contempla la necesidad por parte de la Subgerencia Técnica de TRANSMILENIO S.A. de “Estructuración, elaboración, toma de información a través de encuestas personalizadas (no telefónicas), evaluación y cálculo de la satisfacción del usuario con el desempeño operativo de cada uno de los Operadores Troncales, Operadores Alimentadores y/o Operadores Zonales del Sistema Integrado de Transporte Público así como la satisfacción del usuario con los demás componentes del Sistema”, el contrato que resulte del proceso de selección será de CONSULTORIA, de conformidad con lo indicado en el Numeral 2do del Artículo 32 de la Ley 80 de 1993.

“ARTICULO 32. DE LOS CONTRATOS ESTATALES. Son contratos estatales todos los actos jurídicos generadores de obligaciones que celebren las entidades a que se refiere el presente estatuto, previstos en el derecho privado o en disposiciones especiales, o derivados del ejercicio de la autonomía de la voluntad, así como los que, a título enunciativo, se definen a continuación:

...

2°. Contrato de Consultoría

Son contratos de consultoría los que celebren las entidades estatales referidos a los estudios necesarios para la ejecución de proyectos de inversión, estudios de diagnóstico, prefactibilidad o factibilidad para programas o proyectos específicos, así como a las asesorías técnicas de coordinación, control y supervisión.

Son también contratos de consultoría los que tienen por objeto la interventoría, asesoría, gerencia de obra o de proyectos, dirección, programación y la ejecución de diseños, planos, anteproyectos y proyectos.

Ninguna orden del interventor de una obra podrá darse verbalmente. Es obligatorio para el interventor entregar por escrito sus órdenes o sugerencias y ellas deben enmarcarse dentro de los términos del respectivo contrato.

...” Negrilla y subrayado nuestro.

CRONOGRAMA DEL PROCESO



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

ACTIVIDAD	FECHA		LUGAR
	DESDE	HASTA	
Publicación del proyecto de pliego de condiciones	21/02/2018	28/02/2018	Plataforma SECOP II
Presentación de observaciones al proyecto de pliego de condiciones	21/02/2018	28/02/2018	Plataforma SECOP II
Contestación a las observaciones del proyecto de pliego de condiciones	22/02/2018	02/03/2018	Plataforma SECOP II
Publicación del aviso de convocatoria	21/02/2018		Plataforma SECOP II
Publicación de los estudios previos	21/02/2018		Plataforma SECOP II
Publicación del acto administrativo que ordena la apertura	05/03/2018		Plataforma SECOP II
Apertura del proceso y publicación del pliego de condiciones definitivo	05/03/2018		Plataforma SECOP II
Plazo máximo para presentar observaciones al pliego de condiciones definitivo	05/03/2018	09/03/2018	Plataforma SECOP II
Plazo máximo para contestar observaciones a los pliegos de condiciones definitivos	04/03/2018	13/03/2018	Plataforma SECOP II
Audiencia de aclaración del pliego de condiciones	08/03/2018 a las 10:00 Am		TRANSMILENIO S.A. Avenida El Dorado No 69-76 Edificio Elemento – Torre 1 – Piso 5 - de Bogotá D.C.
Iniciación del plazo para presentar ofertas	05/03/2018		Plataforma SECOP II
Fecha máxima para expedir adendas	13/03/2018		Plataforma SECOP II
Cierre del Concurso de Méritos	15/03/2018 a las 9:00 am		Plataforma SECOP II
Verificación de los requisitos de cumplimiento y evaluación de las propuestas técnicas	15/03/2018	16/03/2018	Plataforma SECOP II
Publicación del informe de evaluación de los requisitos de cumplimiento y las propuestas técnicas	20/03/2018		Plataforma SECOP II
Traslado del informe de evaluación de los requisitos de cumplimiento y las propuestas técnicas. (termino para subsanar requisitos habilitantes y presentar observaciones)	21/03/2018	23/03/2018	Plataforma SECOP II
Publicación de todas las observaciones presentadas en traslado	26/03/2018		Plataforma SECOP II
Presentación de replicas	26/03/2018	27/03/2018	Plataforma SECOP II
Publicación del informe de evaluación definitivo, respuestas a las observaciones. Las réplicas no revivirán términos de traslado, si la administración lo considera pertinente serán contestada como derecho de petición (15 días)	05/04/2018		Plataforma SECOP II
Audiencia de apertura del sobre de la propuesta económica	06/04/2018 a la 9:00 am		TRANSMILENIO S.A. Avenida El Dorado No 69-76 Edificio Elemento – Torre 1 – Piso 5 - de Bogotá D.C.
Suscripción del contrato	09/04/2018 a las 4:00 Pm		Plataforma SECOP II
Perfeccionamiento y legalización del contrato (allegar pólizas)	11/04/2018 a las 4:00Pm		Plataforma SECOP II

PLAZO DE EJECUCIÓN:

Doce (12) meses y/o hasta agotar recursos, contados a partir de la fecha de suscripción del acta de Inicio entre el CONTRATISTA y el supervisor del contrato.

PRESUPUESTO OFICIAL:

CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MILLONES DE PESOS (468.000.000) MONEDA LEGAL COLOMBIANA, incluidos todos los gastos impuestos, deducciones y retenciones a que legalmente haya lugar, así como los generados con el estudio y presentación de la propuesta, la ejecución del contrato y la liquidación del mismo.

FORMA DE PAGO

TRANSMILENIO S.A. pagará al contratista el valor del contrato, en tres (3) pagos, previa aprobación del supervisor del contrato (con los anexos correspondientes, como lo es la radicación de la respectiva factura, informe de actividades y pago por parte del contratista de los aportes obligatorios al Sistema de Seguridad Social Integral y Aportes Parafiscales). El pago se efectuará de la siguiente manera:



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Primera y segunda medición/ola	Tercera y cuarta medición/ola	Quinta, sexta y séptima medición/ola
30%	30%	40%

Para realizar el pago, los productos deben estar debidamente revisados y aprobados por el supervisor del contrato, acompañados de la presentación de los informes y facturas con los respectivos soportes del periodo facturado. Como soporte de los servicios debe anexar como mínimo:

- Soportes de ley.
- Certificación del contador o revisor fiscal con relación al cumplimiento del pago de las obligaciones al sistema de seguridad, social integral y parafiscales (Caja de Compensación Familiar, ICBF y SENA), por parte del contratista.
- Certificación del contador o revisor fiscal con relación al pago de salarios, recargos nocturnos, dominicales y demás a los que los trabajadores tengan derecho, incluyendo la atención a las reclamaciones de por concepto de estos pagos.
- Certificación del revisor fiscal con la relación de la justificación y pago de las horas de transporte.

Así mismo, TRANSMILENIO S.A. podrá solicitar en cualquier momento los soportes que considere necesarios para verificar el cumplimiento de dichas obligaciones, inclusive el detalle del pago de los salarios del personal junto con los soportes de pago firmados por cada empleado.

El pago se realizará dentro de los treinta (30) días siguientes calendario a la presentación de la factura y la emisión del certificado de cumplimiento emitido por el supervisor del contrato una vez verificados los soportes.

PUBLICIDAD DE LA INFORMACIÓN RELATIVA AL PROCESO DE SELECCIÓN:

LA EMPRESA DE TRANSPORTE DEL TERCER MILENIO - TRANSMILENIO S.A., publicará toda la información relacionada con el presente proceso de selección, en el SECOP II, por tal motivo allí aparecerá disponible para consulta el proyecto de pliego del presente proceso y los estudios previos correspondientes.

VEEDURÍAS CIUDADANAS:

En cumplimiento de lo dispuesto en la ley, las veedurías ciudadanas son aquí convocadas para que puedan desarrollar su actividad durante la etapa precontractual, contractual y postcontractual en el presente proceso de selección.

VERIFICACIÓN DE EXISTENCIA DE ACUERDO INTERNACIONAL O TRATADO DE LIBRE COMERCIO VIGENTE PARA EL ESTADO COLOMBIANO:

En virtud de lo establecido en el manual explicativo de los capítulos de contratación pública de los acuerdos comerciales negociados por Colombia para entidades contratantes, del Ministerio de Comercio Industria y Turismo y el Departamento Nacional de Planeación, se procede a determinar si la contratación se encuentra cubierta por un acuerdo internacional o tratado de libre comercio vigente, así:

Actualmente el estado colombiano tiene vigentes los siguientes acuerdos internacionales o tratados de libre comercio con compromisos en materia de contratación pública con los siguientes países: Chile, México, los países del Triángulo Norte (El Salvador, Guatemala, Honduras), y Suiza y Liechtenstein como miembros de la Asociación Europea de Libre Comercio –AELC (EFTA)-, y los Estados Unidos.

De esta manera se procede a determinar bajo que acuerdos internacionales o tratados de libre comercio, se encuentra cobijado el proceso de contratación convocado:

1. TLC- Colombia –Chile

“*Tratado de Libre Comercio suscrito entre la República de Colombia y la República de Chile*”, suscrito el 6 de diciembre de 1993, el “*Protocolo adicional al Acuerdo de Complementación Económica para el establecimiento de un espacio económico ampliado entre Colombia y Chile (ACE)*” suscrito el 27 de noviembre de 2006, y el “*Acuerdo mediante canje de notas relativo a la corrección de errores técnicos del Acuerdo*” suscrito el 6 de mayo de 2009.

Este tratado entró en vigor el día 8 de mayo de 2009.

El **Capítulo 13** titulado *Contratación Pública*, dispone que se aplicará el principio de trato nacional en los procesos de contratación estatal. Dicho principio aplica para entidades del orden nacional y descentralizado,



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

siempre y cuando estas últimas “no tengan carácter industrial o comercial”, en razón de lo cual estaría excluida la empresa **TRANSMILENIO S.A.**

2. TLC – México

“*Tratado de Libre Comercio suscrito entre México, Colombia y Venezuela*”, suscrito el 13 de junio de 1994.”

En vigor desde el 1 de enero de 1995.

Conviene destacar que el día 22 de mayo de 2006, este Tratado fue denunciado por la República de Venezuela, y, por lo tanto, cesaron los efectos del mismo para el mencionado Estado el día 19 de noviembre de 2006. No obstante el Tratado continua vigente para los Estados de Colombia y México.

El **Capítulo XV** titulado *Compras del Sector Público*, dispone en su artículo 15-04 que se aplicará el principio de trato nacional en los procesos de contratación estatal. Sin embargo dicho principio solo aplica para entidades del orden nacional, dentro de las cuales no se encuentra **TRANSMILENIO S.A.**

3. TLC Colombia- los países del Triángulo Norte El Salvador, Guatemala y Honduras.

“*Tratado de Libre Comercio entre la República de Colombia y las Repúblicas de El Salvador, Guatemala y Honduras*”, suscrito en Medellín, República de Colombia, el 9 de agosto de 2007, y los Canjes de Notas que corrigen el Anexo 3.4 del Capítulo 3 relativo al “*Trato Nacional y Acceso de Mercancías al Mercado. Sección Agrícola – Lista de Desgravación de Colombia para El Salvador, Guatemala y Honduras*”, del 16 de enero de 2008, 11 de enero de 2008 y 15 de enero de 2008, respectivamente.

En vigor entre La República de Colombia y la República de Guatemala desde el 12 de noviembre de 2009.

En vigor entre La República de Colombia y la República de El Salvador desde el 1° de febrero de 2010.

En vigor entre La República de Colombia y la República de Honduras desde el día 27 de marzo de 2010.

Frente a la ofertas de El Salvador y Honduras la entidad no se encuentra dentro de las entidades incluidas por lo tanto no es aplicable.

Respecto a las ofertas de Guatemala, no se encuentra excluida la entidad, sin embargo el objeto de la contratación se encuentra relacionado con las actividades propias de **TRANSMILENIO S.A.**, por lo que no se dará aplicación al tratado con este país.

En los **artículos 3-01, 3.1 y 3.2** se regula lo relativo al trato nacional en materia de compras estatales.

4. TLC Colombia-Estados AELC (EFTA)

“*Acuerdo de promoción comercial entre la República de Colombia y los Estados Unidos de América*”, sus “*Cartas Adjuntas*” y sus “*Entendimientos*”, suscritos en Washington, el 22 de noviembre de 2006.

Este Acuerdo entró en vigor el día 15 de mayo de 2012.

El **Capítulo 9** titulado *Contratación Pública*, dispone en su artículo 9.2 que se aplicará el principio de trato nacional en los procesos de contratación estatal. Sin embargo se listan las entidades cobijadas por el tratado, dentro de las cuales no se encuentra **TRANSMILENIO S.A.**, ya que de forma mayoritaria cobija a Entidades del Orden Nacional y los establecimientos adscritos a estas

5. TLC Colombia-Canadá

“*Acuerdo de Libre Comercio entre Canadá y Colombia*”, suscrito en Lima, el 21 de noviembre de 2008.

Este Acuerdo entró en vigor el día 15 de agosto de 2011.

El **Capítulo 14** titulado *Contratación Pública*, dispone en su artículo 1403 que se aplicará el principio de trato nacional en los procesos de contratación estatal. Se establecen como entidades cubiertas por el tratado las del orden nacional, dentro de las cuales no se encuentra **TRANSMILENIO S.A.**

6. TLC ASOCIACIÓN EUROPEA DE LIBRE COMERCIO (SUIZA, BÉLGICA, LIECHTENSTEIN E ISLANDIA)

“*Acuerdo de libre comercio entre la República de Colombia y los Estados AELC*”, suscrito en Ginebra, Confederación Suiza, el día 25 de noviembre de 2008.

En vigor para la República de Colombia y El Principado de Liechtenstein desde el 1° de julio de 2011.

En vigor para la República de Colombia y la Confederación Suiza desde el 1° de julio de 2011.

El acuerdo no ha entrado en vigor entre la República de Colombia y El Reino de Noruega.

El acuerdo no ha entrado en vigor entre la República de Colombia y La República de Islandia.

El **Capítulo 7** titulado *Contratación Pública*, dispone en su artículo 7.4 que se aplicará el principio de trato nacional en los procesos de contratación estatal. En su anexo XIX, establece las entidades que se encuentran cobijadas por el tratado: las del orden nacional (ministerios, departamentos administrativos), todos los departamentos y municipios con la salvedad en estos dos últimos de las entidades “*con carácter industrial o comercial*” lo que excluye a **TRANSMILENIO S.A.**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

En ese orden de ideas se puede manifestar que la presente contratación no se encuentra cobijada por un Acuerdo Internacional o un Tratado de Libre Comercio.

LUGAR DE CONSULTA

El proyecto de pliego de condiciones, los estudios y documentos previos y el presupuesto oficial se podrán consultar en la plataforma de SECOP II